

Radicación: 760014003019-2018-00787-01

Proceso: Verbal de Restitución de inmueble

Demandante: María Rosana Ramírez Cardona

Demandado: Oscar Jaramillo Montenegro

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 14 de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Sr. Oscar Jaramillo Botero manifiesta que impugna la decisión contenida en el Auto No. 288 de marzo 9 de 2021. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Secretaria

AUTO No. 459

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de abril dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la constancia secretarial que precede y de la revisión del expediente, se constata que el señor OSCAR JARAMILLO BOTERO a través de correos de 26 de febrero y marzo 2 de 2021, solicitó que se resolviera el recurso de queja formulado contra el Auto número 3611 de diciembre 5 de 2019 emanado del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, no obstante, dicho recurso ya fue resuelto a través del Auto número 288 de 2021, anterior circunstancia que si bien refulge clara es importante reiterarla dado que el memorialista constantemente indaga por el mentado tramite vía telefónica según se informa en secretaría.

Ahora a través de correo electrónico de marzo 15 de 2021, el señor OSCAR JARAMILLO BOTERO remite solicitud en la que manifiesta que impugna el Auto No. 288 de marzo 9 de 2021 con sustento en lo dispuesto en el Artículo 353 y 301 del Código General del Proceso, y reitera que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali vulneró su derecho fundamental al debido proceso, por lo que considera que el trámite impartido por dicho Juzgado es nulo, e indica que aporta prueba por medio de la cual pretende acreditar que no es parte en el proceso.

No obstante, no se observa que el solicitante hubiere acreditado en esta ocasión una circunstancia procesal distinta a la advertida en el Auto número 288 de 2021, esto es, que se hubiese cumplido con el trámite procesal reglado en el Artículo 353 del C. G del P. para la interposición del recurso de queja, razón

Radicación: 760014003019-2018-00787-01

Proceso: Verbal de Restitución de inmueble

Demandante: María Rosana Ramírez Cardona

Demandado: Oscar Jaramillo Montenegro

por la que no hay lugar a revocar la providencia, aunque ello no fue solicitado.

Ahora frente a las irregularidades que considera el memorialista que se presentaron en el proceso, según el trámite impartido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, es importante anotar que nuestra legislación procesal consagra el recurso de queja como un medio de impugnación para controvertir ante el superior funcional la decisión arribada por el juez de conocimiento en punto de negar la concesión del recurso de apelación.

Bajo estos parámetros, la competencia del superior se ciñe a identificar si el recurso en cuestión fue bien o mal denegado, considerando el principio de la taxatividad que le rige, de acuerdo con el cual, únicamente son susceptibles del recurso de alzada aquellas providencias que el legislador expresamente haya contemplado, a tal efecto no se puede controvertir por esta vía la providencia respecto de la cual se interpuso el recurso de apelación ni el trámite impartido al asunto, teniendo en cuenta que el presente juzgado debe limitarse a verificar si la providencia era susceptible o no de tal medio de impugnación, lo cual se encuentra supeditado necesariamente a que la solicitud de queja se interponga en los términos previstos en el artículo 353 del Código General del Proceso, lo cual en este asunto no aconteció.

En virtud de lo anterior se advertirte que cualquier circunstancia ajena al trámite el recurso de queja como lo es la nulidad que considera el memorialista que se presenta en el proceso con radicado 2018-00787, no puede ser atendida por este despacho judicial considerando que el conocimiento del proceso obedeció únicamente en virtud del recurso de queja propuesto, y sobre el cual ya se emitió pronunciamiento a través del Auto controvertido, el cual tiene estricto apego a lo reglado en el Artículo 353 Ibidem.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a revocar el Auto No. 288 de 202, por las razones

Radicación: 760014003019-2018-00787-01
Proceso: Verbal de Restitución de inmueble
Demandante: María Rosana Ramírez Cardona
Demandado: Oscar Jaramillo Montenegro
expuestas en la parte motiva de este provisto.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al Juzgado de origen.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

46

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6476e151894cb28a6cc60abc3048937ec306bb5c73330223e48210238bf21dba

Documento generado en 14/04/2021 03:34:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>